



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1801372
=====

(Asunto: Proceso de adjudicación de interinidades en CEIP "(...)", de Valencia).

(S/Ref. Informe del Director General de Centros y Personal Docente. Núm. de registro Q00009950_18_0002518 de 15/05/2018)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a las quejas de referencia formuladas por D. (...) y otros/as.

Los/as autores/as de las quejas, en sus escritos iniciales, sustancialmente, manifestaban los hechos y consideraciones siguientes:

Que los alumnos con necesidades educativas especiales del centro han estado 2 meses en aula ordinaria y 4 meses en aula CyL sin educador, por lo que muchos de ellos no han podido asistir con normalidad a sus clases de referencia.

Que la citada circunstancia perjudica gravemente su inclusión social puesto que no se han llevado a cabo los Programas de Autonomía, y han perdido oportunidades de aprendizaje.

Que llevan mucho tiempo esperando que el centro sea dotado de educadores, por lo que se han visto obligados a realizar las siguientes actuaciones:

- « - visita a la Inspección Educativa
- visita al Departamento de Personal no Docente
- visita a Función Pública-Jefatura del Servicio de Provisión
- Reuniones con AMPA CEIP (...) y FAMPAs
- Reunión con el Director General de Política Educativa, D. (...)
- Nota de prensa del encuentro
- Reuniones con la Confederación de AMPAS »

Que los largos procesos administrativos vigentes para la dotación de personal que atiende a los alumnos con necesidades educativas especiales impide una verdadera educación inclusiva y de calidad.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/07/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Que interesan la mediación del Síndic de Greuges para que se modifique el proceso de adjudicación de interinidades y el de puestos eventuales de los educadores para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, facilitando que las plazas sean cubiertas en un plazo máximo de 7 días; así como la continuidad de los profesionales de Educación Especial de aula ordinaria y aula CyL para facilitar a estos alumnos el entorno estructurado que necesitan, afianzar metodologías de trabajo, evitar retrocesos en los objetivos establecidos al principio de curso, fomentar vínculos afectivos y de conocimiento entre alumno y terapeuta, etc., evitando así la ansiedad y desorientación que sus hijos sufren.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte que, a través de Direcció General de Centres y Personal Docente, nos comunicó en fecha 15/05/2018 lo siguiente:

Davant la necessitat de disposar de la plantilla d'educadors d'educació especial al complet als centres educatius públics, des del Servei de Gestió i Determinació de Plantilles i Personal Docent de la Direcció General de Centres i Personal Docent es realitzen tots els tràmits oportuns per a proveir les seues vacants, a través del nomenament de funcionari interí d'urgència, per ser un lloc dels considerats d'atenció directa per a atendre necessitats educatives especials. El mateix ocorre en el cas de les substitucions que es gestionen a les direccions territorials d'Educació.

Encara que la gestió dels educadors d'educació especial en centres educatius públics de titularitat de la Generalitat la té delegada la Direcció General de Centres i Personal Docent de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, aquest personal està al servei del Consell, és a dir, depèn de la Direcció General de Funció Pública. Per tant, el Servei de Selecció, Provisió i Carrera Professional Horitzontal de la Direcció General de Funció Pública, és l'encarregat de gestionar les seues borses i realitzar els nomenaments com a funcionari interí d'urgència (FIU).

El Servei de Gestió i Determinació de Plantilles de Personal Docent de la Direcció General de Centres i Personal Docent rep, amb data 25 d'octubre de 2017, des de la Direcció Territorial d'Educació de la província de Valencia, la sol·licitud de provisió de vacant per millora d'ocupació del lloc 24832 d'educador/a educació especial adscrit al centre CEIP (...) de Valencia. El procediment administratiu que correspon en aquests casos i que s'ha seguit amb caràcter d'urgència és el següent: el 27 d'octubre se sol·licita autorització amb caràcter urgent a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic per a la provisió de dit lloc i se sol·licita l'autorització i provisió amb caràcter urgent a la Direcció General de Funció Pública. Amb data 14 de desembre es rep el nomenament de la funcionària interina de carrera que ocuparà la vacant.

Lamentablement per al centre, aquesta persona que va ocupar la vacant va renunciar, amb data 19 de desembre, per la qual cosa s'ha de tornar a gestionar la provisió del lloc amb el mateix procediment anterior amb caràcter urgent novament. Amb data 16 de febrer de 2018, la Direcció General de la Funció Pública ens envia el nomenament de la FIU per a la provisió del lloc vacant.

Amb data 28 de febrer es rep en aquest servei la sol·licitud de reingrés al lloc referit de la seua titular, que és la que el va deixar a l'octubre per a anar-se'n com a millora d'ocupació a exercir un lloc de psicòloga. Sol·licita reingressar, amb data 1 d'abril, amb la qual cosa s'ha de disposar el cessament de la funcionària interina d'urgència nomenada amb data 16 de febrer.

La Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport en l'àmbit de les seues competències ha promogut d'urgència les mesures necessàries per a dotar el CEIP (...) de Valencia d'un educador/a d'educació especial.

Del contenido del informe dimos traslado a los autores/as de la queja al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escrito de alegaciones.

No constando escrito de alegaciones, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar y como cuestión previa, es preciso hacer hincapié en la situación en la que, desgraciadamente a menudo, se encuentran los menores que sufren discapacidad o diversas patologías graves y crónicas, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc. que faciliten su integración; cuestión ésta que viene siendo objeto de especial atención, preocupación y dedicación por parte del Síndic de Greuges.

Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa y que, en función de sus características específicas, sean integrados, preferentemente en centros ordinarios y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria colaboración entre escuela y familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales o de padres individualmente, que exigen para sus hijos, una atención que supere cualquier obstáculo y permita su normalización escolar, y que, en definitiva, instan la mediación del Síndic de Greuges para que la administración proceda a la creación y dotación a los centros de profesionales específicos de apoyo, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para que puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos.

Corresponde a la administración pública la obligación de prestar una atención especializada y amparar a estos alumnos para el disfrute de los derechos fundamentales que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación en términos en igualdad efectiva.

Y, en consecuencia, esta institución considera que la administración pública valenciana debe dar una respuesta adecuada y coordinada a sus necesidades específicas, dotando a los centros de educadores/as durante toda la jornada lectiva, con la finalidad última de mejorar las condiciones de vida de los menores así como su plena integración en el medio escolar, y con el objetivo del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española.

Con estas situaciones se produce además la paradoja del agravio comparativo que sufren los alumnos con necesidades educativas especiales, no ya en su formación, sino en comparación con otros alumnos que sí disponen de los medios materiales y humanos para lograr su plena inclusión educativa.

En este sentido conviene indicar que no corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la administración pública valenciana, en el sentido de que es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema educativo y dotar a los centros con alumnos con necesidades educativas especiales, como el que nos ocupa, del personal especializado que precisen a lo largo de toda la jornada lectiva, y que cuando se produzca una baja del educador/a se proceda con la mayor urgencia a la sustitución del mismo.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que, en casos como el analizado, valore la posibilidad de llevar a cabo una modificación legislativa que permita la agilización de los procesos de sustitución/dotación de los profesionales de Educación Especial para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana